



## ACTUACIÓN ANTE COPIA EN PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LA EPS

El Reglamento para la Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad de Alicante (BOUA 9/12/2015) hace referencia, en su artículo 14, a acciones a realizar cuando se producen actuaciones fraudulentas en pruebas de evaluación. Con el fin de homogeneizar el proceso de actuación ante copias en pruebas de evaluación de la Escuela Politécnica Superior, la dirección de la escuela ha elaborado el presente documento que pretende servir como guía frente a hechos fraudulentos en pruebas de evaluación.

Según el artículo 14 del Reglamento para la Evaluación de los Aprendizajes (BOUA 9/12/2015)

*“Art. 14. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación*

*1. Durante una prueba de evaluación, el alumnado está obligado a observar las normas sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo. Las conductas o actos que las contravengan podrán acarrear su expulsión del lugar en que se realiza la prueba.*

*2. El profesorado podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto material involucrado en la incidencia y trasladar por escrito a la dirección del Departamento cualquier incidencia relevante ocurrida en el transcurso de una prueba de evaluación.*

*3. Sin perjuicio de las actuaciones posteriores que procedan, el profesorado podrá solicitar al alumnado involucrado en la incidencia que entregue la prueba de evaluación y abandone la estancia.*

*4. En cualquier caso, las actuaciones fraudulentas en una prueba de evaluación darán lugar a la calificación de suspenso, con calificación numérica de cero en dicha prueba, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el o la estudiante se pudiera incoar y en su caso la sanción que fuera procedente de acuerdo con la legislación vigente.*

*5. Salvo autorización expresa por parte del profesorado responsable de la asignatura, queda prohibida durante la realización de una prueba de evaluación, el uso o tenencia de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico no autorizado por parte del profesorado. El*



*incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la expulsión del o de la estudiante del lugar donde se desarrolla la prueba y la calificación de cero en la misma, y ello con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias a que pudiera dar lugar.”*

Cuando la actuación fraudulenta sea el copiar o el usar materiales no autorizados en exámenes y otras pruebas de evaluación académicas podrá ser considerado un acto constitutivo de falta de disciplina y como tal podrá ser objeto de sanción.

Se entiende que existe una copia en los siguientes casos:

- Cuando el profesorado sorprenda al estudiante durante la realización de un examen utilizando cualquier material que no haya sido autorizado, como pueden ser textos o dispositivos electrónicos. En este caso, el profesor debe informar en ese mismo momento al estudiante que ha realizado una actuación fraudulenta y que se le aplicará la legislación vigente.
- Cuando en el trabajo entregado existan suficientes indicios de que ha sido copiado de un compañero o de cualquier otra fuente.

El profesorado que ha detectado la incidencia elaborará un informe en el que se indique, con la mayor precisión posible, la descripción de la incidencia, las evidencias o los indicios encontrados y una relación de las personas implicadas. Dicho informe se lo enviará a su Director de departamento.

El Director del departamento responsable de la asignatura en la que se ha producido la incidencia remitirá una copia de toda la información a la Escuela Politécnica Superior. La escuela estudiará la solicitud y tomará las medidas oportunas.

En caso de no existir antecedentes por copias, se registrará la incidencia y se les comunicará a las personas implicadas la decisión tomada y las consecuencias que conllevaría la reiteración de este tipo de incidencias.

En caso de existir reincidencia, la escuela notificará al vicerrectorado correspondiente las incidencias cometidas junto con toda su documentación para que estudien el caso y sancionen según la legislación (Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional BOE 12/10/1954).